

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-589/2018

PARTE ACTORA: EPIFANIO
ALANÍS TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SANTIAGO J.
VÁZQUEZ CAMACHO

COLABORÓ: REGINA
SANTINELLI VILLALOBOS

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho

ACUERDO que determina la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver el presente juicio.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	4
3. COMPETENCIA.....	4
4. ACUERDO	6

GLOSARIO

Acuerdo Acuerdo INE/JGE208/2018 de la Junta

impugnado:	General Ejecutiva del INE por el que se aprueba el otorgamiento de promociones en rango a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, correspondiente al ejercicio 2017
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE o Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta General:	Junta General Ejecutiva del INE
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos:	Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Evaluación de desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto. El seis

de septiembre de dos mil dieciocho¹, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE142/2018, aprobó el dictamen general de resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo de septiembre de 2016 a agosto de 2017.

1.2. Otorgamiento de promociones en rango a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto (Acuerdo impugnado). El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE208/2018, aprobó el otorgamiento de promociones en rango a miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema del instituto, correspondiente al ejercicio 2017.

1.3. Demanda de juicio laboral. Inconforme con lo anterior, Epifanio Alanís Torres impugnó el once de diciembre, ante la Sala Monterrey, el Acuerdo INE/JGE208/2018 mediante juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

1.4. Consulta competencial. En esa misma fecha, la Sala Monterrey dictó un acuerdo dentro del cuaderno de antecedentes 668/2018, remitiendo las constancias y planteando a esta Sala Superior la competencia para conocer del presente asunto, por considerar que versa sobre cuestiones que no están expresamente reservadas para las salas regionales.

1.5. Registro como juicio ciudadano y turno a la Ponencia. Recibidas las constancias, mediante acuerdo de trece de diciembre,

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden al dos mil dieciséis.

la magistrada presidenta de la Sala Superior registró el presente asunto como juicio ciudadano y ordenó remitir el expediente SUP-JDC-589/2018 a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su instrucción y elaboración del proyecto correspondiente, en relación con la consulta competencial formulada.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El estudio de la cuestión competencial planteada debe conocerse por esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite que pueda ser emitido por el magistrado instructor, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Ello, con base en el artículo 10, fracción I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**².

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es **competente** para resolver el presente asunto, porque se trata de un medio de impugnación interpuesto en contra

² Disponible en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

de actos de la Junta General Ejecutiva del INE, la cual es un órgano central del INE, en relación con el otorgamiento de promociones en rango a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE. Además, el actor alega la vulneración de su derecho a integrar autoridades electorales.

El artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Medios establece que el juicio ciudadano federal es procedente para impugnar los actos y resoluciones que, a juicio del actor, afectan su derecho a integrar las autoridades electorales de las **entidades federativas**.

Al respecto, ha sido criterio de esta Sala Superior, que dicho medio de impugnación también resulta procedente para combatir determinaciones que afecten los derechos de la ciudadanía a integrar **autoridades electorales federales**, pues no existe una justificación para excluir dicha posibilidad y todas las actuaciones de la autoridad deben poder sujetarse a escrutinio jurisdiccional.

Ahora bien, es cierto que la legislación electoral no define de manera expresa qué sala del Tribunal Electoral resulta competente para conocer de este tipo de asuntos, no obstante, se estima que la competencia corresponde a esta Sala Superior en virtud de que, primero, atendiendo al tipo de órgano, por regla general, a esta máxima autoridad jurisdiccional le corresponde conocer de las determinaciones de los órganos centrales del INE. Además, no existe disposición normativa alguna que otorgue competencia exclusiva a las salas regionales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 186, fracción III, inciso a), 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo

2, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

Por otra parte, dicho criterio coincide con la decisión de esta Sala Superior de conocer de los asuntos relativos a la integración de las autoridades electorales, según se desprende de la **jurisprudencia 3/2009** de rubro “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, como corresponda. En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada Presidenta y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUP-JDC-589/2018

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE